



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO I N°. 3086 DIRECTORA: ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA DICIEMBRE 9 DEL AÑO 2020

| TABLA DE CONTENIDO   | Pág. |
|--|------|
| <b><u>PROYECTO DE ACUERDO No. 308 DE 2020 SEGUNDO DEBATE</u></b> POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE BACATÁ HIDRÓPOLIS Y LOS LINEAMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” .....   | 7756 |
| <b><u>PROYECTO DE ACUERDO No. 361 DE 2020 SEGUNDO DEBATE</u></b> POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE PRIORITARIO EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA FORTALECER SU USO” .....  | 7759 |
| <b><u>PROYECTO DE ACUERDO No. 364 DE 2020 SEGUNDO DEBATE</u></b> POR EL CUAL SE FORTALECE LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL A TRAVÉS DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTEVENCIÓNES COLECTIVAS; Y LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL” .....   | 7761 |
| <b><u>PROYECTO DE ACUERDO No. 371 DE 2020 SEGUNDO DEBATE</u></b> POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS PRODUCTIVOS SOLIDARIOS LOCALES COMO COMPONENTE DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA BOGOTÁ-REGIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” ..... | 7763 |

## **PROYECTO DE ACUERDO No. 308 DE 2020**

### **SEGUNDO DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE BACATÁ HIDRÓPOLIS  
Y LOS LINEAMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN,  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Texto Aprobado en Primer Debate en la sesión del 04 de diciembre de 2020 de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Concejo de Bogotá D.C.

### **PROYECTO DE ACUERDO No. 308 DE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE BACATÁ HIDRÓPOLIS  
Y LOS LINEAMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN,  
Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y, en especial, de las que le confieren el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1º. Objeto.** Establecer los lineamientos para la formulación de Bacatá Hidrópolis.

**ARTÍCULO 2º. Bacatá Hidrópolis.** Se define Bacatá Hidrópolis como una matriz de lineamientos orientada a interrelacionar y cualificar las diversas herramientas legales y técnicas aplicadas a la gestión del sistema hídrico Distrital, a partir de la armonización de los micro-territorios con los ciclos del agua, cuya red de hidro-entornos resultante podrá proyectarse y articularse al sistema hídrico de la región. Principios que deberán mantenerse en el conjunto de acciones contempladas por el presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** Se entiende por micro-territorio la mínima unidad espacial cargada de sentido por parte de una cultura o comunidad local, cuyos procesos sociales han logrado una integralidad geográfica y ambiental.

**ARTÍCULO 3º. Ciclo del agua.** En tanto constituye el fundamento para la configuración de la red de hidro-entornos que soportan a Bacatá Hidrópolis, los componentes del ciclo natural del agua con los cuales tendrán que armonizarse, y que marcarían su viabilidad socio-ambiental, serían: la evaporación, la condensación, la precipitación, la escorrentía, la infiltración y la circulación subterránea. Componentes del ciclo natural del agua a los cuales los micro-territorios no sólo se adaptarán, sino que contribuirán a su reparación y cualificación.

**ARTÍCULO 4º. Lineamientos.** Los siguientes son los lineamientos que conforman Bacatá Hidrópolis:

**a) La interfase hidro-urbana:** los hidro-entornos o micro-territorios del agua se emplazan en áreas intraurbanas fronterizas o perimetrales, en las cuales los tejidos urbanos se encuentran e interactúan con los cuerpos de agua. Áreas que definen un fenómeno territorial denominado desde la planeación y el urbanismo como interfase hidro-urbana, en cuya gestión, ordenamiento y manejo convergen actualmente diversos instrumentos públicos diseminados en la sectorialización administrativa, que se armonizarán con los intereses hidropolitanos señalados por el presente Acuerdo, orientados a entretrejer y armonizar las relaciones entre los flujos del agua y los tejidos urbanos.

**b) Tejidos hidro-urbanos:** Se generarán estrategias diferenciales de regulación y formalización de aquellos tejidos urbanos y asentamientos, formales o informales, coincidentes con las interfases hidro-urbanas en la totalidad del territorio, incluyendo sus condiciones de riesgo determinadas por amenazas de origen natural, antrópica y de vulnerabilidad social. Estrategias para cuya elaboración se implementarán metodologías participativas de diferenciación y valoración socioambiental, orientadas a poner en clave hídrica las acciones institucionales de legalización, mejoramiento o revitalización, a las cuales se les podrá hacer recomendaciones.

**c) Intervención pública:** En vista de que el crecimiento exponencial del fenómeno de la suburbanización sobre las zonas de reserva ambiental y los cuerpos de agua ha superado las acciones estatales restrictivas, ejercidas desde la normatización y clasificación del suelo, se formularán propuestas de intervención y acción pública enfocadas a la asistencia técnica en hidro-urbanismo sustentadas en la armonización con los ciclos del agua, en beneficio de la valorización y calidad de vida de los micro-territorios emplazados en las interfases hidro-urbanas; siempre y cuando estas propuestas no entren en contradicción con el equilibrio ecosistémico.

**d) Acciones de acupuntura:** Se formularán acciones de acupuntura urbana en clave hídrica, orientadas a la consolidación y revitalización de los micro-territorios del agua; escala de acción cuya sinergia y réplica progresiva incidirá sobre la cualificación de la gestión integral del sistema hídrico.

**e) Dimensión patrimonial de los territorios del agua:** Para la formulación y desarrollo de planes y operaciones urbanas de gran impacto que involucren el sistema hídrico y los cuerpos de agua, se establecerán metodologías participativas orientadas a reivindicar la dimensión patrimonial de los micro-territorios del agua, tanto de sus patrones físicos, como de los saberes locales derivados del manejo y adaptación del hábitat a los ciclos del agua.

**f) Modelo de gobernanza del agua:** Considerando que en las relaciones ciudadanas con el agua debe primar la condición de habitante por encima de la de usuario de los servicios domiciliarios, se establecerá un modelo de gobernanza del agua de base territorial, conformado por las comunidades anfibias que habitan los hidro-entornos que señala el presente Acuerdo.

**g) Memoria hídrica:** Se contemplarán acciones de renaturalización y restauración de ecosistemas, orientadas tanto al reconocimiento y actualización de las tecnologías ancestrales de manejo de los ciclos del agua, como al estudio y apropiación social de la memoria hídrica de Bacatá, cuyas cosmovisiones asignan al agua un carácter sagrado.

**ARTÍCULO 5o. Bacatá Hidrópolis.** Los lineamientos contemplados en el presente Acuerdo se materializarán en la formulación de Bacatá Hidrópolis, que podrá ser armonizada con las diversas herramientas de planificación y gestión urbano-regional vigentes, con incidencia sobre el sistema hídrico Distrital y sus atributos ambientales y territoriales conexos.

**ARTÍCULO 6o. Coordinación institucional.** Para el cumplimiento del presente Acuerdo, deberán coordinarse las entidades del Sector Hábitat encargadas de la ejecución del Plan Distrital del Agua, y las entidades integradas al Sistema Ambiental del Distrito Capital (SIAC) encargadas de la formulación de políticas, planes, programas y proyectos acerca del agua en la ciudad. Sin perjuicio de la coordinación interinstitucional y la concurrencia de las autoridades regionales y nacionales con incidencia sobre la gestión y ordenamiento del sistema hídrico y sus cuencas.

**ARTÍCULO 7o. Términos.** En un término de un (1) año contado a partir de la publicación del presente Acuerdo, la Administración Distrital formulará y expedirá el Plan Bacatá Hidrópolis.

**ARTÍCULO 8o.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PROYECTO DE ACUERDO No. 361 DE 2020**

**SEGUNDO DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA BICICLETA COMO MEDIO DE TRANSPORTE  
PRIORITARIO EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA FORTALECER SU  
USO”**

Texto Aprobado en Primer Debate en la sesión del 04 de diciembre de 2020 de la Comisión Primera  
Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Concejo de Bogotá D.C.

**“Por medio del cual se declara la bicicleta como medio de transporte prioritario en Bogotá D.C. y  
se dictan otras disposiciones para fortalecer su uso”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de las  
contenidas en el numeral 19 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**ACUERDA**

**Artículo 1. Objeto.** Declárase la Bicicleta como modo de transporte prioritario en Bogotá, para la superación de la crisis producto del COVID-19 y el desarrollo de una ciudad sostenible en el largo plazo, con los objetivos de:

1. Promover y facilitar el distanciamiento físico, como medida para enfrentar el COVID-19.
2. Prevenir la congestión del sistema de transporte público masivo.
3. Facilitar la movilización segura de los ciudadanos en escenarios de post cuarentena, o de reactivación económica sectorial.
4. Contribuir a la mejora de la calidad del aire de la ciudad.
5. Fomentar la actividad física.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría Distrital de Movilidad realizará de manera prioritaria y urgente los ejercicios de redistribución del espacio vial y otras acciones que considere necesarias, con el objetivo de proveer el ciclo de infraestructura que permita una circulación bajo condiciones de seguridad.

**Parágrafo:** Todo ejercicio de redistribución del espacio vial que desarrolle la Secretaría Distrital de Movilidad debe contar con los respectivos estudios y viabilidad técnica que lo sustenten.

**Artículo 2. Articulación.** Las medidas para fortalecer la Bicicleta como modo de transporte prioritario en Bogotá, serán diseñadas bajo los componentes de seguridad vial y lideradas por la Secretaría Distrital de Movilidad, en articulación con la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Salud, Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia y las demás entidades que la Secretaría Distrital de Movilidad considere pertinentes.

**Artículo 3. Uso y aprovechamiento de datos de la bicicleta en Bogotá.** La Administración Distrital con la coordinación de la Secretaría Distrital de Movilidad y las entidades que esta invite, generará los mecanismos más adecuados para el uso y aprovechamiento de datos sobre el uso de la bicicleta a través de tecnologías digitales, que faciliten la información a los ciclistas.

**Artículo 4. Protección de la salud.** La Administración Distrital promoverá la protección de la salud de los ciclistas, a través de campañas de concientización sobre los beneficios del uso de la bicicleta y los mecanismos más efectivos para prevenir afectaciones a la salud, entre otras medidas.

**Artículo 5. Seguimiento.** La Secretaría Distrital de Movilidad incluirá la información del avance sobre el presente proyecto de acuerdo en el informe de la implementación de la Política Pública de la Bicicleta del que trata el artículo 106 del Acuerdo 761 de 2020 y los que lo modifiquen.

**Artículo 6. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PROYECTO DE ACUERDO No. 364 DE 2020**

**SEGUNDO DEBATE**

**“POR EL CUAL SE FORTALECE LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL A TRAVÉS DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTEVENCIONES COLECTIVAS; Y LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL”**

Texto Aprobado en Primer Debate en la sesión del 04 de diciembre de 2020 de la Comisión Primera Permanente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Concejo de Bogotá D.C.

**“POR EL CUAL SE FORTALECE LA ATENCIÓN EN SALUD MENTAL A TRAVÉS DEL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTEVENCIONES COLECTIVAS; Y LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL”**

**EI CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que les confieren los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1. OBJETO.** Fortalecer la gestión del Distrito Capital en la implementación, seguimiento y monitoreo de los procesos de intervención en salud mental ejecutados en el marco del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PSPIC a través de los equipos territoriales conformados por la Secretaría Distrital de Salud; para desarrollar las acciones orientadas hacia la detección temprana, intervención oportuna y canalización a los servicios de salud mental, según el plan de beneficios vigente a cargo de las EAPB.

La Secretaría Distrital de Salud como entidad rectora del sistema de salud en el Distrito Capital reforzará la vigilancia e inspección de la prestación de los servicios de salud mental a la población, de acuerdo con los diferentes regímenes de aseguramiento para garantizar el goce efectivo del derecho a la salud.

**ARTICULO 2. ALCANCE.** El desarrollo de las acciones poblacionales y colectivas en salud mental estarán sujetas al modelo de salud que estructure e implemente la Secretaría Distrital de Salud, a través de los equipos territoriales básicos y complementarios, así como las acciones que a los servicios de atención se desarrollen mediante el PSPIC en los entornos hogar, educativo, comunitario, laboral e institucional. Estas acciones contarán con lineamientos técnicos esenciales y facilitarán el acceso efectivo en salud mental dispuesto en el plan de beneficios vigente.

**ARTICULO 3. CANALIZACION DE CASOS Y SEGUIMIENTO.** La Secretaría Distrital de Salud realizará el seguimiento periódico de los casos canalizados por la red de servicios de la red pública de la ciudad, a través de los sistemas de información requeridos, con el fin dar cuenta de la atención integral en salud mental por parte de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficio – EAPB.

**ARTICULO 4. CRITERIOS DE IDENTIFICACION Y PRIORIZACIÓN DE CASOS EN SALUD MENTAL.** La Secretaría Distrital de Salud determinará los criterios y herramientas para la identificación, caracterización, priorización e intervención de los segmentos de población sujetos de las acciones de promoción, prevención y canalización para su atención integral en salud mental.

Las acciones de promoción, prevención y atención integral en salud mental deben llegar a la población general considerando el curso de vida y el enfoque diferencial que permita generar respuestas coherentes con la diversidad poblacional y las características de la población, así como su condición de vulnerabilidad. En todo caso, se considerará como prioridad a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, víctimas del conflicto armado, personas mayores y los cuidadores y cuidadoras de personas con discapacidad y de animales.

**ARTICULO 5. GESTION PARA LA OFERTA DE SERVICIOS A TRAVÉS DE LA RED ADSCRITA A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD.** La Secretaría Distrital de Salud desarrollará las gestiones que propendan por la estructuración y oferta de servicios de atención en salud mental no presenciales (Telesalud en salud mental), a través de las Subredes Integradas de Servicios de Salud – ESE - que incluyan acciones dirigidas hacia la valoración, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del Plan de Beneficios en Salud a la población con problemas y trastornos mentales; y que complementen la atención presencial en salud mental cuando esta se requiera.

**ARTÍCULO 6. RESPONSABILIDADES.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud y en coordinación con las demás entidades del orden Nacional y Distrital que considere pertinentes, será la responsable de reglamentar los lineamientos y condiciones de operación para el desarrollo de las acciones de salud mental en el marco del PSPIC.

**PARÁGRAFO.** La reglamentación que se expida para el efecto estará ajustada a las disposiciones contenidas en los planes de acción adoptados dentro de las Políticas Nacionales y Distritales de Salud Mental; en el Plan Territorial de Salud para Bogotá D.C. que se encuentre vigente; en el Decreto 780 de 2016 que compila y simplifica todas las normas reglamentarias preexistentes en el sector de la salud; así como en la Ley 1616 de 2013; y demás normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.

**ARTÍCULO 7. CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE LOS EQUIPOS BÁSICOS EN SALUD MENTAL.** De conformidad con la Ley 1616 de 2013, la Secretaría Distrital de Salud garantizará la capacitación y formación en salud mental de los equipos de salud de la red pública de servicios de salud que se constituyan bajo las modalidades de atención propuestas en el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 8 FINANCIACIÓN.** La Administración Distrital, a través de las entidades responsables, programará durante cada vigencia los recursos suficientes para la implementación progresiva de las estrategias, procesos y acciones en el marco del PSPIC, así como para garantizar la vigilancia e inspección a la prestación de los servicios de salud mental brindados por las diferentes EAPB que operan en la ciudad en procura del acceso oportuno y efectivo a estos servicios.

**ARTÍCULO 9. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PROYECTO DE ACUERDO No. 371 DE 2020**

**SEGUNDO DEBATE**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS PRODUCTIVOS SOLIDARIOS LOCALES COMO COMPONENTE DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD PARA BOGOTÁ-REGIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACUERDO 371 de 2020 EN LA COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL 5 DE DICIEMBRE DE 2020**

**PROYECTO DE ACUERDO No. 371 DE 2020**

**“Por medio del cual se establecen los lineamientos para la implementación de sistemas productivos solidarios locales como componente de la política pública de desarrollo económico y competitividad para Bogotá-Región y se dictan otras disposiciones”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numeral 1.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO. CONCEPTUALIZACIÓN.** Los sistemas productivos solidarios locales se conciben como un componente de la política pública de desarrollo económico, competitividad y productividad de Bogotá-Región cuyo alcance es fortalecer la sostenibilidad en el mercado de las micro, pequeñas y medianas empresas Mipymes, mediante procesos de aglomeración, asociatividad, encadenamientos, especialización y diversificación productiva y con ello contribuir a mejorar las condiciones económicas, calidad de vida y bienestar de los entornos locales.

**ARTICULO SEGUNDO. COMPONENTES.** Los elementos que componen los Sistemas Productivos Solidarios Locales – SPSL - conforman una estructura sistémica abierta de interrelaciones dónde la sinergia, la retroalimentación, la homeostasis y la conectividad se constituyen en los principios generales que explican el comportamiento de los SPSL. El diseño y estructuración de un SPSL debe contener los siguientes componentes:

1. Consolidación de redes de trabajo cooperativo empresarial (productivo y comercial)
2. Mesas de articulación informal-formal
3. Cadenas productivas
4. Canales de comercialización.
5. Ferias de emprendimiento solidario

**ARTICULO TERCERO: MESAS DE ARTICULACIÓN INFORMAL-FORMAL.** En cada localidad se establecerán mesas técnicas de coordinación, conectividad y articulación entre representantes de Mipymes sector informal y formal de los respectivos territorios. En estas mesas se consolidarán iniciativas concretas que permitan establecer agendas y proyectos específicos de integración vertical y horizontal en la cadena de valor del sistema productivo solidario local, en el contexto de fomentar la resiliencia territorial

El objetivo de estas mesas será crear, mejorar e intensificar sistemas entre grandes, medianas y pequeñas empresas.

Los resultados de las mesas de articulación informal-formal serán alianzas locales de productividad y competitividad los cuales podrán presentarse a las respectivas Juntas Administradoras Locales

**ARTICULO CUARTO: VOCACIONES PRODUCTIVAS LOCALES.** La Secretaria Distrital de Desarrollo Económico, en el proceso de establecer una estrategia de desarrollo endógeno para las localidades de Bogotá, elaborará un diagnóstico de recursos y capacidades que permita identificar las vocaciones productivas del territorio y levantar un mapa de actores incluyente que conforman el tejido empresarial de la ciudad.

**ARTICULO QUINTO: MARCA LOCALIDAD.** La consolidación de los Sistemas Productivos Solidarios Locales SPSL se fundamentará en procesos de generación de valor con base en economías externas sustentadas en la innovación y gestión del conocimiento. La calidad será el referente por encima del precio, de esta manera cada una de las 20 localidades creará una marca o sello productivo que denote identidad productiva en el territorio.

**ARTICULO SEXTO: CADENAS PRODUCTIVAS.** En cada localidad y como resultado del diagnóstico de recursos y capacidades se identificarán y priorizarán dos cadenas productivas en sectores estratégicos con el objetivo de impulsar procesos asociativos de trabajo cooperativo empresarial de Mipymes en vista de desarrollar y penetrar nuevos mercados en los ámbitos local, regional, nacional y global.

Se adelantarán acciones para que los municipios del Departamento de Cundinamarca se vinculen a encadenamientos productivos de carácter regional que beneficien la producción y la comercialización de bienes y servicios.

**PARAGRAFO:** La identificación de encadenamientos productivos beneficiaran de manera prioritaria a iniciativas de Juntas de Acción Comunal que incentiven la integración regional Bogotá-Cundinamarca.

**ARTICULO SÉPTIMO. APRENDIZAJE SOLIDARIO Y LOCALIDADES INTELIGENTES.** El desarrollo de los sistemas productivos solidarios locales SPSL podrá estar acompañado por universidades, centros o grupos de investigación aplicada y científica que permita retroalimentar, documentar y sistematizar el proceso de estructuración e implementación y evaluación de resultados en cada localidad.

**PARAGRAFO:** Las universidades, centros y grupos de investigación podrán servir como canal de apoyo para que las Mipymes locales presenten iniciativas de proyectos de investigación financiados a través de convocatorias públicas por parte del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**ARTICULO OCTAVO. NODOS LOCALES DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN.** En coordinación con las grandes empresas de la localidad y sumando a las universidades y Pimyes se establecerán nodos de conocimiento e innovación por localidad que permita fortalecer la innovación empresarial en procesos, productos y gestión como también aportar a la regeneración del tejido productivo local.

**ARTICULO NOVENO: CANALES DE COMERCIALIZACIÓN.** La administración distrital dispondrá los canales institucionales necesarios para propiciar la comercialización del portafolio de bienes y servicios de las Mipymes que componen los sistemas productivos solidarios locales en cada zona de aglomeración productiva.

Se priorizará el fortalecimiento de estrategias de mercadeo digital mediante alianzas con empresas de tecnología que apoyen el desarrollo de herramientas como App y otras que faciliten la oferta de productos de los sistemas productivos solidarios locales.

**ARTICULO DÉCIMO. INTEGRACIÓN INTERNACIONAL.** La administración distrital y local dispondrá de las gestiones necesarias para que un país miembro de la OCDE o la región se vincule como padrino del proceso de fortalecimiento productivo solidario local con el objetivo que se establezcan vínculos productivos y de apertura global de mercados.

**ARTICULO ONCE. FERIAS DE EMPRENDIMIENTO SOLIDARIO.** Anualmente en cada localidad se desarrollará una feria de emprendimiento dónde se den a conocer apuestas de negocio social que impacten en el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

**PARAGRAFO.** En el desarrollo de la feria se garantizará la participación ciudadana con enfoque diferencial y la participación de víctimas y ex combatientes con emprendimientos.

**ARTICULO DOCE. PILOTO.** Se elaborará un primer piloto en 6 localidades de la ciudad con base en la identificación de aglomeraciones productivas especializadas.

**PARAGRAFO 1:** Para que el piloto sea equitativo se seleccionaran tres localidades con alta densidad empresarial y tres con media y baja densidad empresarial.

**PARAGRAFO 2.** Una vez elaborado el piloto la implementación de los Sistemas Productivos Solidarios Locales se extenderá a las 14 localidades restantes de la ciudad.

**ARTICULO TRECE.** La administración gestionará la vinculación del sector Cooperativo para buscar modelos solidarios de financiación de las iniciativas producto de las mesas de articulación informal-formal

**ARTICULO CATORCE.** El presente acuerdo se articula con lo establecido en el artículo 15 programa 25 y artículo 27 del Acuerdo 761 del 2020.

**ARTICULO QUINCE. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

**CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN**  
Presidente

**ILBA YOHANNA CÁRDENAS PEÑA**  
Secretaria General de organismo de control

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor de Bogota D.C.